



**NORMATIVA INTERNA, APROBADA Y VIGENTE, DE VINCULACIÓN CON LA
SOCIEDAD**



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO
BOLIVARIANO DE LOJA - ECUADOR**

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Artículo 8, literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que dentro de los fines de la Educación Superior está incluido: “Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.”;

Que, el Artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior plantea que: “Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”;

Que, el Artículo 88 ibidem describe que: “Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.”;

Que, el artículo 125 ibidem establece que: “Las instituciones del Sistema



de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.”;

Que, el literal b) del artículo 3, del Reglamento de Régimen Académico establece que entre los objetivos del Régimen Académico está: “Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”;

Que, literal c) del artículo 4, del Reglamento de Régimen Académico establece que entre los objetivos del Régimen Académico está: “(...) c) La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de programas proyectos e iniciativa de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo del a innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza- aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al



posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.”

Que, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico prescribe que: “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica aportes a la mejora y actualización de los de



desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología. (...);

Que, el artículo 42 ibidem describe que: Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. (...)"

Que, el artículo 24, literal k) del Estatuto de la UNIB.E determina que: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) k) Expedir, reformar, interpretar y derogar el Reglamento General y todos los demás reglamentos, resoluciones o normas de aplicación general que sean necesarias para el funcionamiento de la Universidad;"

Que, Es crucial establecer la normativa para regular la actividad de



vinculación con la sociedad, dado que esta constituye una de las funciones primordiales asignadas a la Universidad según lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior. Esta contribución de la Institución de Educación Superior (IES) a la sociedad ecuatoriana es fundamental para fortalecer los lazos entre la UNIB.E y la comunidad, promoviendo así el desarrollo integral y sostenible de nuestro país.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente documento regula los procesos de vinculación con la sociedad en el Instituto Universitario Bolivariano de Loja, alineados con la normativa interna de vinculación con la sociedad, con el objetivo de contribuir a la solución de problemas sociales, económicos y ambientales del entorno.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta normativa aplica a autoridades, docentes, investigadores, estudiantes y personal vinculado al desarrollo de proyectos de vinculación con la sociedad en el Instituto Universitario Bolivariano de Loja.

Artículo 3.- Principios.- Los procesos de vinculación con la sociedad se fundamentan en los siguientes principios:

1. Calidad: Mejoramiento continuo y aseguramiento de la pertinencia social de los proyectos.
2. Pertinencia: Alineación de los proyectos con las necesidades locales y nacionales.



3. Equidad: Inclusión y justicia social en la ejecución de programas.
4. Responsabilidad: Administración eficiente de los recursos destinados a la vinculación.
5. Colaboración: Trabajo conjunto con actores comunitarios y redes nacionales e internacionales.

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 4.- Estructura organizativa.- La vinculación con la sociedad será gestionada a través de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, en colaboración con el Departamento de Investigación y Desarrollo y las carreras académicas del Instituto.

Artículo 5.- Funciones de la Coordinación de Vinculación.-

1. Diseñar estrategias para la vinculación efectiva con la sociedad.
2. Gestionar la aprobación y seguimiento de proyectos de vinculación.
3. Coordinar con entidades gubernamentales y privadas para el desarrollo de actividades conjuntas.
4. Evaluar el impacto de los proyectos ejecutados.

TÍTULO III

PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN



Artículo 6.- Programas de vinculación.- Los programas de vinculación son iniciativas institucionales de mediano y largo plazo que articulan proyectos específicos orientados a la solución de problemáticas comunitarias y territoriales.

Artículo 7.- Estructura de los programas.- Cada programa de vinculación deberá contener:

1. Justificación
2. Objetivos generales y específicos
3. Metodología
4. Plan de ejecución
5. Presupuesto y recursos
6. Indicadores de impacto

CAPÍTULO II

DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN

Artículo 8.- Proyectos de vinculación.- Los proyectos se derivan de los programas institucionales y tienen un carácter específico, con un enfoque en la solución de problemas concretos de la comunidad.

Artículo 9.- Tipos de proyectos.-

1. Proyectos de servicio comunitario: Participación activa de estudiantes y docentes en la solución de problemas sociales.
2. Proyectos de investigación aplicada: Desarrollo de conocimiento científico con aplicabilidad en la comunidad.
3. Proyectos de capacitación y formación: Programas educativos dirigidos a actores comunitarios.

Artículo 10.- Estructura de los proyectos.- Cada proyecto debe contener:

1. Justificación
2. Objetivos generales y específicos



3. Metodología
4. Cronograma de actividades
5. Recursos y financiamiento
6. Evaluación de impacto

TÍTULO IV

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DEL MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 11.- Seguimiento.- El seguimiento de los proyectos estará a cargo de la Coordinación de Vinculación, la cual evaluará periódicamente el desarrollo de las actividades.

Artículo 12.- Evaluación de impacto.- Cada proyecto deberá presentar un informe final que contemple:

1. Resultados obtenidos
2. Impacto en la comunidad
3. Sostenibilidad del proyecto

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La interpretación y aplicación de esta normativa será responsabilidad de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y el Órgano Colegiado Superior del Instituto.

Segunda.- Toda reforma o actualización de esta normativa deberá ser aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Universitario Bolivariano de Loja.

Tercera.- Esta normativa entra en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.



Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Académico Superior, a los 11 días del mes de abril de 2022.

La secretaria General del Instituto Superior Tecnológico Universitario Bolívariano, certifica que la presente Normativa se aprobó en sesión del Consejo Académico Superior el 11 de abril de 2022.

Lo certifico,




.....
Ing. Sandy Rodríguez

**SECRETARIA (E) INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO BOLIVARIANO**

 Secretario (a) del Instituto
Tecnológico Superior "Bolívariano"

CERTIFICA:
Que el presente documento es copia de su original que reposa en los archivos de la Institución.

Loja, 11 de abril de 20 22
Certifico en honor a la verdad

www.tbolivariano.edu.ec